

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de Ley **Nº 38753 CD-UCR-FPCS**, de los diputados Cándido, Pullaro, Espíndola, Orciani, González, Di Stefano, Bastia y Basile, por el cual se crea el Programa Mi Bici con el objeto de subsidiar integralmente la tasa de interés en créditos para la compra de bicicletas nuevas y reparación de bicicletas usadas; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de **Ley Nº 38844 CD-IP**, de los diputados Giustiniani y Donnet, por el cual se establece un régimen de promoción que facilite el acceso a la bicicleta y su uso como medio de transporte en el territorio de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Modificación Ley 13.857 - Política de Movilidad Sustentable

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 13.857 - Política de Movilidad Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de una política de movilidad sustentable que propenda a facilitar la accesibilidad y transitabilidad urbana e interurbana con el menor perjuicio ambiental y social posible en pos de facilitar el acceso a la bicicleta y su uso como medio de transporte en el territorio de la Provincia de Santa Fe."



ARTÍCULO 2 - Incorpórase el artículo 1 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1 BIS. - Declaración de interés. Declarase de interés provincial al ciclismo urbano y a la bicicleta como medio de transporte. El Estado Provincial garantizará el derecho de las personas a la movilidad en bicicleta de manera cómoda, eficiente y segura, promoviendo así el cuidado de la salud y del ambiente, una mejor calidad de vida y el disfrute del espacio público."

ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2 - Principios y directrices. La política de movilidad sustentable se asentará en los siguientes principios y directrices:

- a) la persona humana como eje fundamental sobre el cual habrá de girar la organización y el desarrollo de políticas de movilidad sustentable y planificación de las ciudades;
- b) el derecho de la ciudadanía a la movilidad y a la accesibilidad en condiciones adecuadas y seguras y con el mínimo impacto ambiental posible promoviendo la mejora de condiciones en los desplazamientos y la abolición de la siniestralidad;
- c) la promoción, priorización y de los medios de transporte de menor coste social y ambiental, tanto de personas como mercancías siguiendo el principio de la Pirámide Invertida de Movilidad que jerarquiza la prioridad de las modalidades en: Peatones; Ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad; Transporte público de pasajeros y vehículos de emergencia; Transporte de carga; Vehículos particulares motorizados;



- d) el fomento e incentivo del uso del transporte público y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental;
- e) la cooperación entre los distintos organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades y Comunas, y entre éstos y otros sujetos de carácter público, privado o mixto, a los fines de desarrollar políticas y planes en conjunto;
- f) el incentivo a la participación ciudadana en la toma de decisiones que pudieren producir efectos en torno a la movilidad sustentable;
- g) generación de instancias público-privadas de participación para la colaboración en la financiación de infraestructuras y servicios que tiendan a la movilidad sustentable;
- h) la coexistencia de los diferentes medios de transporte y el favorecimiento de la intermodalidad bajo criterios de sustentabilidad así como la convivencia vial en entornos urbanos, periurbanos y rurales;
- i) el desarrollo de la educación y cultura de la movilidad sustentable;
 y,
- I) el favorecimiento del acceso a medios de movilidad sustentables."

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 5 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5 - Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) actuar en coordinación con los Municipios y Comunas para la adopción de medidas que favorezcan la movilidad sustentable en todo el ámbito de la Provincia además de suscribir convenios para el desarrollo de infraestructura ciclista en el ámbito de sus respectivas competencias;



- b) cooperar en el diseño y desarrollo de un sistema público de bicicletas en las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe;
- c) contribuir al acceso al financiamiento de proyectos que contemplen la construcción de ciclovías, bicisendas y bicirrutas, y la ejecución de obras de infraestructura el desplazamiento en bicicleta en las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe;
- d) impulsar el desarrollo de sistemas urbanos de transporte de bicicletas;
- e) impulsar el desarrollo de sistemas interurbanos de transporte de bicicleta, en especial en las áreas metropolitanas;
- f) fomentar la creación de espacios de estacionamiento para bicicletas en los edificios públicos del Estado provincial y los Estados locales que así lo soliciten;
- g) contribuir a solventar gastos derivados de la organización de cursos, talleres, seminarios o jornadas que tengan por objeto la educación vial de la ciudadanía;
- h) contribuir al financiamiento de acciones que coadyuven a la coordinación intermodal de transporte en el ámbito urbano;
- i) promover el uso de bicicletas o unidades del sistema de transporte público, mediante la adopción de medidas de fomento del mismo, así como la adopción de políticas tarifarias apropiadas a tales fines;
- j) administrar el Fondo Mi Bici creado por la presente;
- k) realizar los convenios con las entidades financieras, bancarias y no bancarias, que considere pertinente, con el objeto de asegurar la



accesibilidad a créditos con tasa subsidiada y a los subsidios en los casos que corresponda, en todo el territorio de la Provincia;

I) coordinar y planificar acciones directas con organizaciones que trabajan la temática en el territorio provincial a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley; y,

m) coordinarjunto a la Secretaría de Turismo, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, la elaboración de circuitos turísticos para recorridos en bicicleta por caminos o senderos rústicos regionales."

ARTÍCULO 5 - Incorpórase el artículo 7 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7 Bis. Fondo Mi Bici. Créase el Fondo "Mi Bici" a los fines del Título IV de la presente, que se compondrá con el aporte del diez por ciento (10%) de la recaudación provincial del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos neta de coparticipación a Municipios y Comunas."

ARTÍCULO 6 - Incorpórase el artículo 15 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15 BIS: Programa Mi Bici. Créase el Programa "Mi Bici", con el objeto de subsidiar integralmente la tasa de interés en créditos para la compra de bicicletas nuevas y para la reparación y restauración de bicicletas usadas. Además se otorgarán subsidios para la compra de bicicletas a estudiantes y trabajadores, siempre que acrediten que utilizan la misma como medio de transporte para cumplir sus funciones de estudio o trabajo respectivamente, que



podrán cubrir hasta un 20% del precio de una bicicleta urbana estándar.

Se podrá acceder a los Créditos Mi Bici para la compra de bicicletas nuevas de fabricación nacional, siempre que se encuentren dentro del rango de precios que semestralmente determinará la autoridad de aplicación y dentro de los modelos que aseguren la realización de ejercicio físico, quedando excluidas las bicicletas eléctricas o de otro tipo de impulso no físico. Los Créditos "Mi Bici" para reparación y restauración de bicicletas usadas, se otorgarán cuando el costo del arreglo supere un 15% (quince por ciento) del valor promedio de una bicicleta de fabricación nacional del mismo tipo de la que se quiere reparar, lo cual será comprobable por medio de la presentación de un presupuesto expedido por el comercio que realizará la reparación y adjuntando documentación fehaciente que acredite la propiedad del rodado."

ARTÍCULO 7 - Incorpórase el artículo 15 Ter a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15 Ter. Comercios donde se puede utilizar el crédito. Los Créditos Mi Bici serán otorgados para realizar compras en comercios que se dediquen de manera exclusiva a la venta, reparación y restauración de bicicletas, habilitadas bajo estos conceptos por las autoridades locales."

ARTÍCULO 8 - Modifícase el artículo 17 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente forma:



"ARTÍCULO 17 - Incentivos a empleados. Mediante programas de responsabilidad social u otros similares, las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otras administraciones públicas promoverán los desplazamientos sustentables en los traslados a puestos de trabajo. La Autoridad de Aplicación podrá gestionar con sindicatos, representantes de industrias, comercios y del sector privado en general, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la firma del convenio "AL TRABAJO EN BICI" que establecerá incentivos concretos el de la presente." en marco

ARTÍCULO 9 - Incorpórase el artículo 18 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 18 bis. Campaña a la Escuela en Bici. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar, planificar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación la campaña "A LA ESCUELA EN BICI", que tendrá por finalidad promover la concurrencia de alumnos y alumnas a los establecimientos escolares provinciales en bicicleta."

ARTÍCULO 10 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. **SALA DE LA COMISIÓN, 8 DE OCTUBRE DE 2020.**

FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.

POR MEET: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, PALO OLIVER, ULIELDIN, MARTÍNEZ, GIUSTINIANI, OLIVERA.